

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS y

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

SECRETARIA DE ARTICULACION CIENTIFICO TECNOLOGICA

Resolución Conjunta 3564/2014 y 79/2014

Bs. As., 16/10/2014

VISTO el Decreto N° 2.427 del 19 de noviembre de 1993 y la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION N° 1543 de fecha 24 de septiembre de 2014 por la que se aprobó el nuevo MANUAL DE PROCEDIMIENTOS del PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS DOCENTES INVESTIGADORES, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° del Manual de Procedimientos citado en el Visto establece que para participar del Programa de Incentivos a los Docentes-Investigadores se requiere ser docente de una universidad nacional y haber obtenido algunas de las categorías de investigador definidas en el artículo 9° de la normativa citada.

Que el artículo 5° de dicho Manual de Procedimientos establece que a los efectos de la categorización de los docentes investigadores, la autoridad de aplicación fijará las fechas de las convocatorias para cada categoría, dando a las mismas suficiente publicidad.

Que en esta oportunidad, debe convocarse a los docentes investigadores que aspiren a las categorías identificadas como I, II, III, IV y V en el artículo 9° del citado Manual de Procedimientos.

Que la Comisión Nacional de Categorización ha definido y recomendado los criterios de aplicación de las pautas de categorización establecidas en el artículo 18 del Manual de Procedimientos.

Que el artículo 24 del Manual de Procedimientos determina que las categorías asignadas por el procedimiento previsto en los artículos anteriores tendrán vigencia hasta DOS (2) convocatorias generales consecutivas, salvo lo dispuesto en el artículo 18 del citado Manual, pudiendo solicitarse una nueva categorización después de transcurridos CUATRO (4) años.

Que caducan las categorías obtenidas en la categorización convocada en el año 2004 y ya han transcurrido los CUATRO (4) años a partir de los cuales pueden solicitar una nueva categorización en forma voluntaria quienes hayan, obtenido su categoría en la convocatoria efectuada en el año 2009.

Que en consecuencia deberá considerarse esta nueva convocatoria como voluntaria para los docentes investigadores que habiendo obtenido la categoría en esa oportunidad pretendan cambiarla, y obligatoria para aquellos que hayan obtenido su categoría en la convocatoria del año 2004 y deseen permanecer en el Programa o para quienes pretendan ingresar o reingresar al mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de las atribuciones conferidas por los artículos 2° y 5° del Manual de Procedimientos aprobado por Resolución Ministerial N° 1543/14.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLITICAS UNIVERSITARIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACION

Y

EL SECRETARIO DE ARTICULACION CIENTIFICO TECNOLOGICA DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Convocar a la categorización de los docentes-investigadores que aspiren a las categorías I, II, III, IV y V del Manual de Procedimientos, aprobado por Resolución Ministerial N° 1543 de fecha 24 de septiembre de 2014 para la implementación del PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS DOCENTES INVESTIGADORES, la que se efectuará teniendo en cuenta las pautas de evaluación que obran en el Anexo y los datos del curriculum ingresados en el formulario digital CVar, del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, que se aplicará para la categorización.

ARTICULO 2° — La presente convocatoria es voluntaria para aquellos docentes-investigadores que hubieran sido categorizados en el proceso iniciado en el año 2009 y pretendan cambiar su categoría.

ARTICULO 3° — Para aquellos docentes investigadores que por cualquier circunstancia no hubieran sido categorizados en la convocatoria mencionada en el artículo anterior y para los que aspiren a ingresar o reingresar al PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS DOCENTES INVESTIGADORES, la convocatoria será obligatoria.

ARTICULO 4° — Sólo podrán presentarse a categorizar aquellos docentes investigadores cuya categorización cuente con una antigüedad mínima de CUATRO (4) años.

ARTICULO 5° — La presentación de solicitudes para la categorización se efectuará, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente Resolución a partir del 3 de noviembre de 2014 y hasta las DOCE (12) horas del 20 de marzo de 2015.

ARTICULO 6° — La solicitud de categorización y el currículum del interesado deberán presentarse en la Universidad a la que pertenece el solicitante, debidamente suscriptos, siguiendo las especificaciones que a tal efecto establezca la respectiva universidad. Las universidades prestarán a los interesados el apoyo técnico necesario a esos fines.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. Ing. ALDO L. CABALLERO, Secretario de Políticas Universitarias. — Dr. ALEJANDRO CECCATTO, Secretario de Articulación Científico Tecnológica.